

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de mayo de 1980

Núm. 138-I

PROYECTO DE LEY

Concesión de varios créditos extraordinarios por un importe de 24.000 millones de pesetas, con destino a mejorar la estructura financiera de Grandes Astilleros.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la remisión a la Comisión de Presupuestos y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios por un importe total de 24.000 millones de pesetas, con destino a mejorar la estructura financiera de Grandes Astilleros.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días hábiles, que expira el 10 de junio para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de mayo de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fralle Poujade**, Presidente en funciones.

Proyecto de ley sobre concesión de varios créditos extraordinarios por un importe total de 24.000 millones de pesetas, con destino a mejorar la estructura financiera de Grandes Astilleros.

La crisis de la construcción naval ha afectado a los Astilleros españoles de for-

ma particular, dada la participación de la industria española en la producción nacional de buques.

Durante el año 1979 se ha establecido un programa de reestructuración y ordenación de los Grandes Astilleros en el que se señalan los objetivos y se trazan las líneas de actuación a medio y largo plazo.

Como en el Presupuesto General del Estado para 1979 y 1980 no aparecen consignadas las cantidades necesarias para la realización del Programa de reestructuración y ordenación de los Grandes Astilleros, es necesario un marco de apoyo a la construcción naval mediante la concesión de los recursos necesarios para el saneamiento de la estructura financiera de los astilleros españoles, reconversión en profundidad de la industria para alcanzar los niveles de competitividad y productividad y consignación de las cantidades precisas para la efectividad de las primas a la construcción naval.

La legitimidad de los nuevos gastos vendría dada por la propia ley que conceda estos créditos extraordinarios, por la que el Estado toma a su cargo la mejora de la estructura financiera de los Grandes Astilleros.

En cumplimiento del artículo 64 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 ha sido informado favorablemente

por la Dirección general de Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, somete a la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º

Se aprueba el plan de mejora de la estructura financiera de los Grandes Astilleros, a cargo del Estado.

Artículo 2.º

Se convalidan como obligaciones exigibles del Estado las contraídas por concepto de primas a la construcción naval.

Artículo 3.º

Se conceden los siguientes créditos extraordinarios:

De 12.000 millones de pesetas con aplicación a la sección 20 «Ministerio de Industria y Energía», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y servicios generales», concepto 762 «Al Instituto Nacional de Industria con destino a mejorar la estructura financiera de "Astilleros Españoles, Sociedad Anónima"».

De 8.000 millones de pesetas con aplicación a la Sección 20 «Ministerio de Industria y Energía», Servicio 01 «Ministerio, Subsecretaría y servicios generales», concepto 763 «Al Instituto Nacional de Industria con destino a mejorar la estructura financiera de Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.».

De 4.000 millones de pesetas con aplicación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones», Servicio 07 «Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante», concepto 762 «Para hacer efectivas las primas a la construcción naval, devengadas y no satisfechas hasta 31 de diciembre de 1979».

Artículo 4.º

El Presupuesto del Organismo Autónomo «Instituto Nacional de Industria» quedará modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º

Artículo 5.º

El mayor gasto público derivado de los créditos extraordinarios que se concedan se financiarán con anticipos del Banco de España y/o emisión de Deuda Pública Interior, representada por títulos valores.

A estos efectos se autoriza al Gobierno para emitir Deuda de la naturaleza indicada, hasta un importe máximo de 24.000.000.000 de pesetas, así como para señalar el tipo de interés, condiciones, exención de impuestos y demás características de la Deuda que se emita.

Artículo 6.º

El abono de las transferencias de capital destinadas a mejorar la estructura financiera de Astilleros Españoles, S. A., y de Astilleros del Noroeste, S. A., se efectuarán previa información crítica favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID